

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02554 del 08 de junio de 2022, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S.** con NIT 900678026-6, representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO ARANGO BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.032.627, en calidad de autorizados, para el desarrollo del proyecto denominado "LOGIN" en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 020-78918, 020-35184, 020-5890, 020-31530, 020-49917, 020-268, ubicados en el municipio de Guarne.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 05 de julio de 2022, generándose así, el Informe Técnico **IT-04932 del 04 de agosto de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Se realizó visita técnica el día 27 de julio de 2022, por parte de Yolanda Henao, funcionaria de CORNARE, en compañía de la señora Marcela Tamayo delegada, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y las medidas dasométricas, presentadas en el inventario forestal.*

Para acceder a los predios de interés se toma la autopista en dirección Bogotá Medellín, hasta el retorno No 7, allí se toma dirección Medellín – Bogotá, y se toma el primer desvío al costado derecho hacía vía rural, se recorre aproximadamente 1 kilómetro, se toma en dirección a la derecha recorriendo o aproximadamente 500 metros, y en frente de La Rondalla se encuentran los predios.

El interesado presenta en el formulario de la solicitud la autorización para arboles aislados y flora silvestre, en este informe solo se evalúa la solicitud para arboles aislados, conforme el auto No AU-02554-2022 de 8 de julio, para el aprovechamiento de flora silvestre, debe realizar el proceso de solicitud, con la respectiva liquidación.

En relación con los predios de interés y la obra que se adelanta:

En la solicitud se presentan seis (6) predios objeto del aprovechamiento, identificados con los folios de matrícula: 020-78918, 020-35184, 020-5890, 020-31530, 020-49917, 020-268, de los cuales luego de realizar el análisis de la ubicación de los individuos, se identificó que sólo son los predios con FMI 020-31530, 020-49917, 020-268 (Imagen 1), a los cuales se realiza el respectivo análisis.

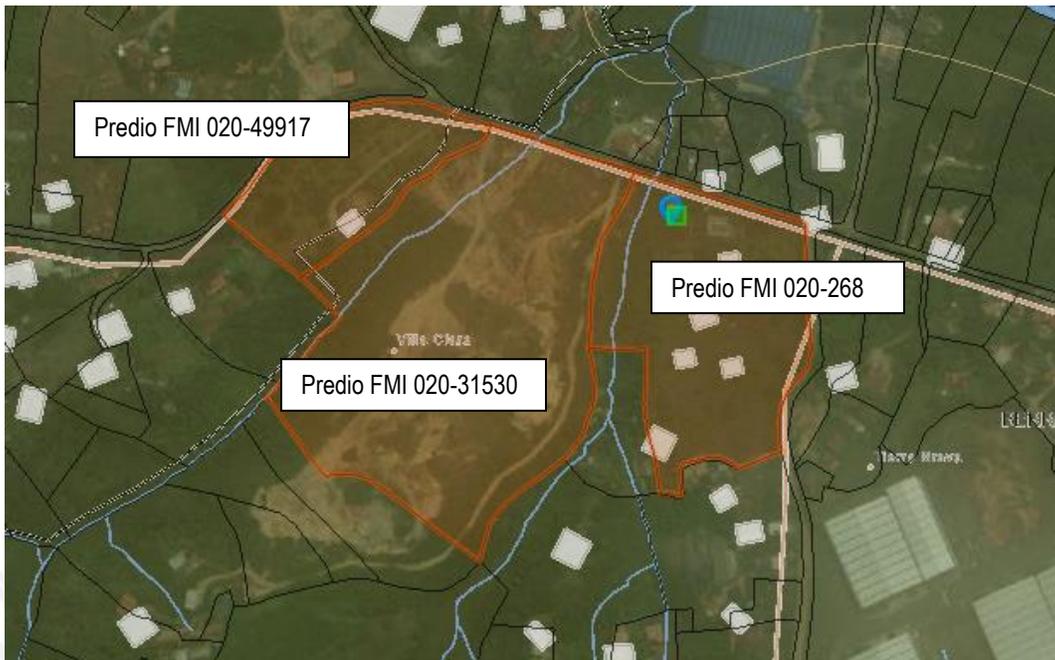


Imagen 1. Ubicación de los predios objeto de la solicitud

Se realiza el análisis y corroboración de la información tomada en campo en el Geoportal de la Corporación y se identificó los árboles que se ubican en cada predio, (Tabla 1 y 2.) los cuales presentan: predio FMI 020- 31530, PK 3182001000003400121, área de 4,54 ha, FMI 020-49917, PK 3182001000003000131, un área de 1,17 ha y FMI 020-268, PK 3182001000003400123, un área de 2,4 ha, los cuales se ubican en las veredas Toldas y Berracal del municipio de Guarne.

De acuerdo con lo manifestado por la acompañante, en el predio se construirá el proyecto Parque Industrial “LOGIN”, para lo cual se vienen realizando adecuaciones del terreno, para lo cual se requiere el aprovechamiento de los individuos solicitados.

El predio presenta coberturas principalmente en zonas de construcción donde se viene realizando los movimientos de tierra para la adecuación del terreno, zonas de pastos arbolados y rastrojos bajos asociados a zonas de protección de fuentes hídricas, los árboles se encuentran dispersos por los predios.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Conforme la solicitud, el interesado presenta ciento ocho individuos (108), entre nativos y exóticos, de los cuales cuarenta y cinco (45) individuos corresponden a especies frutales y ornamentales (Tabla 1), pero que no son objeto de autorización, no es competente emitir concepto sobre la viabilidad de su aprovechamiento, para el caso en que se requiera transportar los productos obtenidos, es necesaria la emisión de los respectivos salvoconductos, por este motivo son incluidos en el presente informe.

Matrícula	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
020-49917	Lauraceae	Persea americana	Aguacate	42	3,1	2,02

020-268	Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma Areca	1	0,11	0,07
020-31530	Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	2	0,10	0,07
				45	3,31	2,15

Tabla 1. Relación de los individuos frutales y ornamentales, que no son objeto de autorización.

Los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, corresponde sesenta y tres (63) individuos (Tabla 2). se verifica en campo que los individuos presentan una condición general buena sin problemas fitosanitarios ni mecánicos.

Matrícula	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen en total (m ³)	Volumen en comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
020-268	Ericaceae	Bejaria resinosa	Carbonero	2	0,94	0,611	Tala
020-268	Casuarinaceae	Casuarina equisetifolia	Casuarina	4	3,31	2,15	Tala
020-49917	Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	2	3,66	2,38	Tala
020-268	Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1	0,37	0,24	Tala
020-31530	Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	11	2,94	1,91	Tala
020-49917	Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	2	0,35	0,23	Tala
020-49917	Euphorbiaceae	Croton magdalensis	Drago	4	1,74	1,13	Tala
020-268	Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	27	9,46	6,149	Tala
020-49917	Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	5	7,89	5,129	Tala
020-268	Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galande noche	1	0,43	0,28	Tala
020-49917	Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	1	0,04	0,03	Tala
020-268	Malvaceae	Heliocarpus americanus	Pestaña de mula	1	0,06	0,04	Tala
020-49917	Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomo	1	1,04	0,676	Tala
020-31530	Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	1	0,11	0,07	Tala
			Total	63	32,34	21,02	

Tabla 2. Relación de los individuos objeto del aprovechamiento.

Adicionalmente en la solicitud y corroborado en campo se relaciona y observa que hay individuos que están localizados en zonas de lindero y que conforman cercas vivas, pero que no fueron inventariados (35 Ciprés, 20 eucaliptos, 6 guayacanes amarillos y 7 dragos, que se encuentran en una cerca viva, así como también 13 guayabos, 6 cítricos.

Considerando lo anterior se le informa al interesado lo siguiente:

En tal sentido es importante resaltar que, el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

Por tal razón, el mismo decreto, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

(...)

"Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

No obstante, el mismo parágrafo establece que:

"En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen "

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Según el sistema de información ambiental regional, el predio presenta los siguientes determinantes ambientales:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios donde se ubican los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, (Imagen 2 y 3) aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE". Los arboles objeto de la solicitud se encuentran principalmente en:
 - ✓ **Áreas agrícolas:** Corresponden a aquellas areas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase

su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas.

Área correspondiente en cada predio

Predio 020-31530, 24,46%, 1,11 ha

Predio 020-49917, 14,70%, 0,52 ha

Predio 020-268, 44,44% 0,35 ha

- ✓ **Áreas Agrosilvopastoriles:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Área correspondiente en cada predio

Predio 020-31530, 31,62%, 1,44 ha

Predio 020-268, 41,45%, 0,98 ha

- ✓ **Restauración ecológica:** tienen por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición, en este caso el área del polígono con mayor proporción de su área se encuentra en esta zonificación.

Área correspondiente en cada predio

Predio 020-31530, 24,59%, 1,12 ha

Predio 020-49917, 55,56%, 0,65 ha

Predio 020-268, 2,05%, 0,05 ha

- ✓ **Área de recuperación para el uso múltiple:** tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Área correspondiente en cada predio

Predio 020-31530, 19,33%, 0,88 ha

Predio 020-268, 41,80%, 0,99 ha



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
■ Areas agrícolas	1,11 ha	24,46
■ Areas Agrosilvopastoriles	1,44 ha	31,62
■ Areas de recuperación para el uso múltiple	0,88 ha	19,33
■ Areas de restauración ecológica	1,12 ha	24,59

Imagen 2. Determinantes ambientales predio 020-31530



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
■ Areas agrícolas	0,52 ha	44,44
■ Areas de restauración ecológica	0,65 ha	55,56

Imagen 3. Determinantes ambientales predio 020-49917



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
Areas agrícolas	0,35 ha	14,70
Areas Agrosilvopastoriles	0,98 ha	41,45
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,99 ha	41,80
Areas de restauración ecológica	0,05 ha	2,05

Imagen 4. Determinantes ambientales predio 020-268

- A demás se evidenció en el sistema de información geográfico de la Corporación, el predio de la parte interesada se encuentra ubicado donde se establece el **Acuerdo 251 del 2011**; “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente “.

Considerando que se trata de especies aisladas y se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, la zonificación donde se ubica no entra en conflicto con el aprovechamiento, el cual tiene como propósito de adecuar el terreno para proyecto industrial, dicho aprovechamiento es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

3.1.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Matrícula	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
020-49917	Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	42	3,1	2,02
020-268	Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	1	0,11	0,07
020-31530	Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	2	0,10	0,07
				45	3,31	2,15

Tabla 3. Análisis de especies y volumen que no son objeto de autorización

Matrícula	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
020-268	Ericaceae	<i>Bejaria resinosa</i>	Carbonero	11	0,33	2	0,94	0,611	Tala
020-268	Casuarinaceae	<i>Casuarina equisetifolia</i>	Casuarina	11	0,40	4	3,31	2,15	Tala
020-49917	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	11	0,45	2	3,66	2,38	Tala
020-268	Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	11	0,29	1	0,37	0,24	Tala
020-31530	Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12	0,23	11	2,94	1,91	Tala
020-49917	Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12	0,19	2	0,35	0,23	Tala
020-49917	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	11	0,28	4	1,74	1,13	Tala
020-268	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	13	0,24	27	9,46	6,149	Tala
020-49917	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	17	0,45	5	7,89	5,129	Tala
020-268	Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galan de noche	10	0,32	1	0,43	0,28	Tala
020-49917	Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	9	11,00	1	0,04	0,03	Tala
020-268	Malvaceae	<i>Heliocarpus americanus</i>	Pestaña de mula	12	11,60	1	0,06	0,04	Tala
020-49917	Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	12	0,47	1	1,04	0,676	Tala
020-31530	Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	9	0,18	1	0,11	0,07	Tala
			Total			63	32,34	21,02	

Tabla 4. Análisis de especies y volumen que son objeto de autorización

3.2.Registro Fotográfico:



Imagen 5 y 6. Árboles objeto del aprovechamiento



Imagen 5, 6 y 8 Árboles objeto del aprovechamiento



Imagen 9 Árboles que conforman cerca viva.

4. CONCLUSIONES:

4.1. **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI 020-31530, 020-49917 y 020-268, que se ubica en las veredas Toldas y Berracal del municipio de Guarne, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Ericaceae	<i>Bejaria resinosa</i>	Carbonero	2	0,94	0,611	0,0000179	Tala
Casuarinaceae	<i>Casuarina equisetifolia</i>	Casuarina	4	3,31	2,15	0,0000546	Tala
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	2	3,66	2,38	0,0000470	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	0,37	0,24	0,0000067	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	11	2,94	1,91	0,0000488	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2	0,35	0,23	0,0000061	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalensis</i>	Drago	4	1,74	1,13	0,0000288	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	27	9,46	6,149	0,0001338	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	5	7,89	5,129	0,0000872	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galan de noche	1	0,43	0,28	0,0000085	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	1	0,04	0,03	0,0000010	Tala
Malvaceae	<i>Heliocarpus americanus</i>	Pestaña de mula	1	0,06	0,04	0,0000015	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	1	1,04	0,676	0,0000115	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	1	0,11	0,07	0,0001911	Tala
		Total	63	32,34	21,02	0,0006445	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0006445 hectáreas.

4.3 los árboles relacionados en la Tabla 1, no son objeto de autorización ya que no se requiere por parte de la Corporación, por que corresponden a árboles frutales y ornamentales.

- 4.4 La solicitud se presenta en beneficio de seis (6) predios con los FMI: 020-78918, 020-35184, 020-5890, 020-31530, 020-49917, 020-268, de los cuales luego de realizar el análisis de la ubicación de los individuos, se identificó que sólo son los predios con FMI 020-31530, 020-49917, 020-268 (Imagen 1), a los cuales se realiza el respectivo análisis.
- 4.5 El interesado solicitó a través de este mismo trámite, el aprovechamiento de flora silvestre, el cual sólo se realiza el análisis para el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, se recomienda que se realice nuevamente el trámite de flora silvestre con su respectiva liquidación.
- 4.6 Los árboles objeto del aprovechamiento se ubican en zonas agrícolas, agrosilvopastoriles, áreas de restauración ecológica y áreas de recuperación para el uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.
- 4.7 El predio se construirá el proyecto "Parque industrial LOGIN", teniendo en cuenta que se trata de especies aisladas, que se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, el aprovechamiento es con el propósito de adecuar el terreno, se considera que dicho aprovechamiento, será viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.
- 4.8 el predio de la parte interesada se encuentra ubicado donde se establece el **Acuerdo 251 del 2011**; "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente".
- 4.9 Los árboles que se ubican en cercas vivas, que se relacionaron, pero no presentaron inventario, conforme al **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

(...)

"Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

No obstante, el mismo parágrafo establece que:

"En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen "

- 4.10 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.11 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.12 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento (...)"

2.1 Que en la visita técnica realizada, se pudo corroborar que los árboles objetos de solicitud no se encuentran establecidos en la totalidad de los predios a los cuales se les dio auto de inicio, sino solo en los predios con folios de matrícula 020-31530, 020-49917 y 020-268.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

De acuerdo con el Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 *“Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”,* expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cercas vivas corresponden a:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, establece: **“Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo párrafo indica que “En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Que el artículo 2.2.1.1.12.13. del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, expresa: “Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la “**Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirirla.”

Asimismo, el artículo 11 del Decreto 019 de del 10 de enero de 2012, establece que: “Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe Técnico **IT-04932 del 04 de agosto de 2022**, se estima procedente aclarar el auto de inicio con radicado AU-02554 del 08 de junio de 2022, toda vez que según lo evidenciado en campo, los árboles objetos de solicitud se encuentran establecidos solo en los predios 020-31530, 020-49917 y 020-268 y no en la totalidad de los admitidos inicialmente y, a su vez, autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **sesenta y tres (63) individuos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto de inicio con radicado AU-02554 del 08 de junio de 2022, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S.** con NIT 900678026-6, representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO ARANGO BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.032.627, en calidad de autorizados, para el desarrollo del proyecto denominado “**LOGIN**” en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número **020-31530, 020-49917 y 020-268**, ubicados en el municipio de Guarne.”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S.** con NIT 900678026-6, representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO ARANGO BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.032.627, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para el desarrollo del proyecto denominado **“LOGIN”** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 020-31530, 020-49917 y 020-268, ubicados en las veredas Toldas y Berracal del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen en total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Ericaceae	<i>Bejaria resinosa</i>	Carbonero	2	0,94	0,611	Tala
Casuarinaceae	<i>Casuarina equisetifolia</i>	Casuarina	4	3,31	2,15	Tala
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	2	3,66	2,38	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	0,37	0,24	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	11	2,94	1,91	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2	0,35	0,23	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalensis</i>	Drago	4	1,74	1,13	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	27	9,46	6,149	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	5	7,89	5,129	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galan de noche	1	0,43	0,28	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacón amarillo	1	0,04	0,03	Tala
Malvaceae	<i>Heliocarpus americanus</i>	Pestaña de mula	1	0,06	0,04	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	1	1,04	0,676	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	1	0,11	0,07	Tala
		Total	63	32,34	21,02	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios 020-31530, 020-49917 y 020-268, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-31530	-75	24	16,233	6	13	28,482	2157
020-49917	-75	24	19,980	6	13	31,055	2157
020-268	-75	24	12,557	6	13	29,212	2157

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR, a la sociedad **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S.** con NIT 900678026-6, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALEJANDRO ARANGO BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.032.627, o quien haga sus veces al momento, que para el aprovechamiento de las siguientes especies no se requiere permiso o autorización conforme a lo establecido en el Decreto 1532 de 2019:

Matrícula	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
020-49917	Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	42	3,1	2,02
020-268	Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	1	0,11	0,07
020-31530	Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	2	0,10	0,07
				45	3,31	2,15

Parágrafo. En caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, diligenciando el formato del Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **LUIS ALEJANDRO ARANGO BARRIENTOS**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de **1:3**, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos y una relación de **1:4** por cada árbol apeado de especie nativa, **(46X3=138 y 17X4=68) para un total de 206 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$3.916.472)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que equivale a sembrar 206 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare; el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$ 19.012, acorde con el incremento del IPC del año 2022.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en un término de **tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa; en caso contrario, la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **LUIS ALEJANDRO ARANGO BARRIENTOS**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

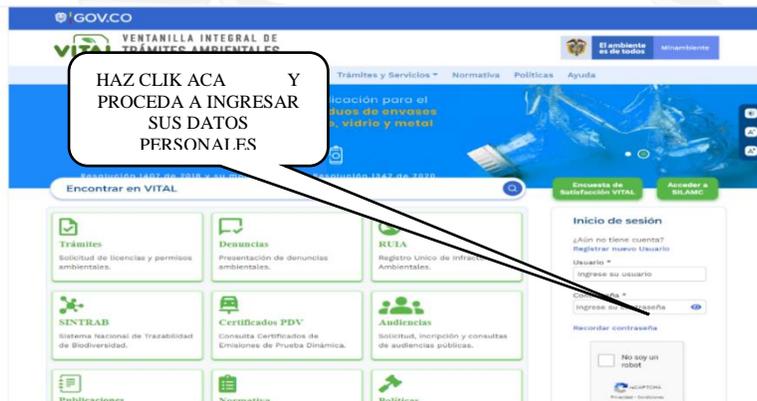
13. **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **LUIS ALEJANDRO ARANGO BARRIENTOS**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, la cual podrá estar a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **LUIS ALEJANDRO ARANGO BARRIENTOS**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180640462

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 05/08/2022

Técnico: Yolanda Henao

Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 543